

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias planteadas en auto inadmisorio del 11 de abril de 2024, venció el 19 de abril de 2024, dado que el proveído se notificó por estados del 12 de abril del mismo año. El apoderado de la parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término que tenía para hacerlo. A Despacho, 24 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra**  
Sustanciador.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Encofrados Inde – K Colombia S.A.S.
<b>Demandados</b>	Ingecon "1A" S.A.S. y otro.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2024 00154 00</b>
<b>Interlocutorio No. 686</b>	Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares solicitadas, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Encofrados Inde – K Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 900.832.370–5; y en contra de la sociedad **Ingecon "1A" S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.161.228 - 0; y de la señora **Fanny Lucia Burbano Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.392.261; por el Pagaré “27535771”, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 308'272.767.00)** por concepto de **capital**; más los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a una vez y media (1.5) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda la tasa de usura, caso en el cual se tendrá la misma como límite de la tasa de mora, desde el 06 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las eventuales costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquese** este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de

la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO: Se decretan** las siguientes medidas cautelares: **A).** El **embargo**, y posterior secuestro, del inmueble identificado con matrícula Nro. **156 - 133465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, de presunta propiedad de la codemandada señora **Fanny Lucía Burbano Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía **No.20.392.261**. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la Circular Administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **B).** El **embargo**, y posterior secuestro, del inmueble identificado con matrícula Nro. **50N - 20482379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, de presunta propiedad de la codemandada señora **Fanny Lucía Burbano Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía **No.20.392.261**. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que, para su trámite, debe dar cumplimiento a la Circular Administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **C).** El **embargo** de los remanentes, y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la señora FANNY LUCIA BURBANO SANCHEZ, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA RESERVADA ETAPA I P.H., en contra la aquí codemandada, y que se adelanta en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá D. C., bajo el radicado 2015 - 00425. Oficiese por secretaría a dicha dependencia judicial informándole lo decidido, y envíese y póngase a disposición de la parte demandante interesada en su trámite, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. **D).** El **embargo** de los remanentes, y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la señora FANNY LUCIA BURBANO SANCHEZ, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la sociedad INGEOBRAS FM SERVICIOS Y EQUIPO S.A.S., en contra la aquí codemandada, y que se adelanta en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Bogotá D. C., bajo el número de radicado 2023 - 00879. Oficiese por secretaría a dicha dependencia judicial informándole lo decidido, y envíese y póngase a disposición de la parte demandante interesada en su trámite, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Por ser procedente, se ordena oficiar por secretaría a la entidad TRANSUNION, a fin de que se sirva informar si la sociedad **INGECON "1A" S.A.S.**, identificada con NIT. **901.161.228 - 0**, y la señora **FANNY LUCIA BURBANO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.392.261**, poseen cualquier título bancario, indicando el número de cuenta y la entidad financiera a la que pertenezcan. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00

m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**